

**PLANTEO REVOCATORIA. SOLICITO.**

**SR. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMÚN I**

**O.G.A.M. CIVIL N°1**

**JUICIO: COSTILLA FERMIN ANTONIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.  
EXPTE. N° 255/24**

**COSTILLA FERMIN ANTONIO**, argentino mayor edad, D.N.I 12.784.124, y demás consideraciones personales que constan en autos. Ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

- I-** Por la presente, en tiempo y forma planteo Recurso de Revocatoria en contra del decreto de fecha 13 de marzo de 2026, **punto 4**, que reza lo siguiente... “Al pedido de suspensión de plazos: Hágase lugar y por tanto suspéndanse los plazos procesales hasta que se cumpla con las diligencias necesarias tendientes a la individualización de los herederos o sucesores de la causante Rodríguez Herminia...”
- II-** Esta parte, considera que el decreto recurrido es contrario a la buena fe procesal, al debido proceso y notoriamente improcedente por las siguientes razones: 1- De las mismas constancias de autos, surge que el trámite procesal se realizó con eficiencia, tal como lo requiere el proceso PARA LOS JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, de ninguno de los informes surge que la titular dominial sea una tal Rodríguez Herminia excepto el informe de “**La Dirección de Rentas de la Municipalidad de Simoca**” que no es el organismo competente para determinar y certificar quién es el titular dominial de una propiedad, y con ello sea suficiente para detener un proceso judicial que cumplió los pasos y los requisitos legales correspondiente. Es más, el mismo informe comienza señalando como responsable tributario a un tal Rodríguez Clodomiro. Y continúa tornándose impreciso, ya que, expresa como supuesto propietaria a “Suc. Rodríguez Herminia”, la abreviatura “Suc” también podría referirse a “Sucursal Rodríguez Herminia” y por último el informe también reza: “Actualmente como contribuyente al Señor Costilla Fermín Antonio”; actor en la

presente causa. II- TAL como lo refiere el defensor de ausente el art, 1905 del CCCN, expresa claramente de “Titulares registrales o sus sucesores” que en términos legales, el hecho planteado para solicitar la suspensión del plazo no se ajusta para su otorgamiento, ni afectaría ningún derecho (inexistente) a una propiedad. III- El debido proceso se garantizó en los pedidos de informes a los organismos correspondiente, contestando estos en tiempo y forma tal como paso a detallar cronológicamente: A)- **Dirección General de Catastro Tucumán**, informa en fecha **22/04/25** que “En cumplimiento a lo requerido en el presente Oficio Judicial esta Dirección General de Catastro – Departamento Régimen Catastral- remite las presentes actuaciones informando que, según nuestros archivos: La Parcela identificada con el Padrón N° 45662, sin inscripción en el Registro Inmobiliario, como Responsable Fiscal se consignan los datos del Sr. RODRIGUEZ CLODOMIRO. B)- En fecha 17/06/25 se agrega en autos el informe del Registro de Propiedad de Tucumán que “Ref.: oficio n° 25563 s/ juicio: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder al oficio de referencia y en tal sentido le informo: El padrón solicitado N°45.662 no corresponde a un antecedente registral conforme nuestro índice de titulares de dominio en formación. C)- En fecha 19/09/25 se adjuntó el informe de la Cámara Nacional Electoral, que arrojó resultado negativo. D)- Y por último, en fecha 03/11/2025 se cumplió con la publicación de edictos conforme el art 423 del CPCCT inc. 4. Por lo expuesto, está garantizado el debido proceso y por lo tanto, al no haber un titular registral del dominio propiamente dicho del inmueble objeto de la usucapión, la presentación del defensor de ausente está mal encuadrada y por lo tanto es improcedente, además peca de un contenido que lleva implícito una mala fe procesal por considerarla con una finalidad evidentemente dilatoria.

**III-** Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente a su S.S., que Revoque contrario imperio el Decreto de fecha 13/03/26 en su punto 4, y ordene lo pertinente para asegurar el debido proceso y la continuidad del mismo. De esta manera proseguir sin más perjuicios y demoras la presente causa ordenando reabrir los plazos procesales.

**IV-** Se tenga presente.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**JUSTICIA.-**

x Fern. antonio castilla  
x 12764 124